ACTA MODIFICACIÓN No. 1
CONTRATO DE CONSULTORÍA NO. 433 – 2023

CONTRATO:	**No. 433 – 2023**
CONTRATANTE	EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.
CONTRATISTA	MC ARQUITECTOS S.A.
NIT No.	830.146.499-1
OBJETO:	CONTRATAR LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS INTEGRALES Y DISEÑOS Y LA GESTIÓN Y OBTENCIÓN DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS CORRESPONDIENTES PARA LA ADECUACIÓN FUNCIONAL, RESTAURACIÓN, REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y AMPLIACIÓN, ENTRE OTROS, DEL COLEGIO FRANCISCO DE PAULA SANTANDER UBICADO EN LA LOCALIDAD DE BOSA, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ
FECHA DE INICIO:	29 de enero 2024
PLAZO DE EJECUCIÓN ACTUAL:	Diez (10) meses
FECHA DE FINALIZACIÓN ACTUAL	14 de octubre de 2026
MODIFICACIONES CONTRACTUALES	• Suspensión No. 1 del Contrato de Consultoría No. 433-2023, desde el 2 de septiembre de 2024 y por noventa (90) días calendario, es decir hasta el 30 de noviembre de 2024, con reinicio automático el 1 de diciembre de 2024, o hasta que se superaran las causas que motivaron la suspensión, con el propósito de obtener la autorización de intervención del bien de interés cultural por parte del IDPC (radicado 20245110053102 del 17 de junio de 2024). Nueva fecha de terminación: 16 de febrero de 2025. • Prórroga No. 1 a la Suspensión No. 1 del Contrato de Consultoría No. 433-2023, por un término de noventa (90) días calendario, es decir desde el 1 de diciembre de 2024 hasta el 28 de febrero de 2025, con reinicio automático el 1 de marzo de 2025 o hasta que se superaran las causas que motivaron la suspensión, a la espera del pronunciamiento del IDPC. Nueva fecha de terminación: 17 de mayo de 2025. • Prórroga No. 2 a la Suspensión No. 1 del Contrato de Consultoría No. 433-2023, por un término de noventa (90) días calendario, es decir desde el 1 de marzo de 2025 hasta el 29 de mayo de 2025, con reinicio automático el 30 de mayo de 2025 o hasta que se superaran las causas que motivaron la suspensión, a la espera del pronunciamiento del IDPC sobre la respuesta a observaciones (radicado 20255110004372 del 20 de enero de 2025). Nueva fecha de terminación:

	15 de agosto de 2025. ● Reinicio del Contrato de Consultoría No. 433-2023 el 30 de mayo de 2025, una vez superadas las causas que motivaron la Suspensión No. 1, con la expedición de la Resolución IDPC No. 314 del 25 de abril de 2025. Fecha de terminación del contrato: 15 de agosto de 2025. ● Suspensión No. 2 del Contrato de Consultoría No. 433-2023, por ciento trece (113) días calendario, desde el 24 de julio de 2025 hasta el 13 de noviembre de 2025, con reinicio automático el 14 de noviembre de 2025, con el propósito de obtener la licencia de construcción radicada ante la Curaduría Urbana No. 2 de Bogotá bajo el expediente No. 11001-2-25-1015. Nueva fecha de terminación: 6 de diciembre de 2025 (aclarada posteriormente al 15 de diciembre de 2025). ● Prórroga No. 1 a la Suspensión No. 2 del Contrato de Consultoría No. 433-2023, por un término de dos (2) meses, desde el 14 de noviembre de 2025 hasta el 13 de enero de 2026, con reinicio automático a partir del 14 de enero de 2026 o antes, en caso de superarse las causas que motivaron la suspensión (pronunciamiento de la Curaduría Urbana No. 2 sobre la respuesta al acta de observaciones). En su Cláusula Primera se aclaró que la fecha de terminación del contrato antes de la prórroga era el 15 de diciembre de 2025. Nueva fecha de terminación: 15 de febrero de 2026. ● Prórroga No. 2 a la Suspensión No. 2 del Contrato de Consultoría No. 433-2023, por un término de treinta y cuatro (34) días calendario, desde el 14 de enero de 2026 hasta el 16 de febrero de 2026, con reinicio automático a partir del 17 de febrero de 2026 o antes, una vez la licencia de construcción se encontrara debidamente ejecutoriada y emitida por la Curaduría Urbana No. 2. Nueva fecha de terminación: 21 de marzo de 2026. ● Reinicio automático del Contrato de Consultoría No. 433-2023 a partir del 17 de febrero de 2026, aplicado por la Empresa en la plataforma SECOP II de conformidad con la Cláusula Primera del Acta de Prórroga No. 2 a la Suspensión No. 2. Fecha de terminación del contrato: 21 de marzo de 2026. ● Suspensión No. 3 del Contrato de Consultoría No. 433-2023, por cincuenta y un (51) días calendario, desde el 16 de marzo de 2026 hasta el 5 de mayo de 2026, con reinicio automático el 6 de mayo de 2026 o antes, ante el pronunciamiento de las Entidades Prestadoras de Servicio (EAAB y ENEL-CODENSA) y la Secretaría Distrital de Ambiente. Plazo de ejecución restante: seis (6) días calendario. Nueva fecha de terminación: 11 de mayo de 2026. ● Prórroga No. 1 a la Suspensión No. 3 del Contrato de Consultoría No. 433-2023, por un término de sesenta y dos (62) días calendario, desde el 6 de mayo de 2026

	hasta el 6 de julio de 2026, con reinicio automático a partir del 7 de julio de 2026 o ante el pronunciamiento de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB, ENEL COLOMBIA y la Secretaría Distrital de Ambiente. Nueva fecha de terminación: 12 de julio de 2026. ● Prórroga No. 2 a la Suspensión No. 3 del Contrato de Consultoría No. 433-2023, por un término de sesenta y cuatro (64) días calendario, desde el 7 de julio de 2026 hasta el 8 de septiembre de 2026, con reinicio automático a partir del 9 de septiembre de 2026 o ante el pronunciamiento de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB, ENEL COLOMBIA y la Secretaría Distrital de Ambiente. Nueva fecha de terminación: 14 de septiembre de 2026. ● Prórroga No. 3 a la Suspensión No. 3 del Contrato de Consultoría No. 433-2023, por un término de treinta (30) días calendario, desde el 9 de septiembre de 2026 hasta el 8 de octubre de 2026, con reinicio automático a partir del 9 de octubre de 2026, o antes, en caso de superarse las causas que motivaron la suspensión (pronunciamiento de la Secretaría Distrital de Ambiente y de la EAAB). Teniendo en cuenta que al momento de la suspensión quedaba un plazo de ejecución de seis (6) días calendario, la nueva fecha de terminación del contrato, una vez se reinicie, es el 14 de octubre de 2026. ● Reinicio el 09 de octubre de 2026 de conformidad con lo establecido en la CLÁUSULA PRIMERA del acta de prórroga no. 3 a la suspensión no. 3 del contrato de consultoría No. 433-2023.
LA PRESENTE MODIFICACIÓN:	Solicitud de Modificación contractual, en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de Consultoría No. 433-2023 por el término de treinta y siete (37) días calendario, contados a partir del día siguiente a la fecha actual de terminación (14 de octubre de 2026), es decir, desde el 15 de octubre de 2026 hasta el 20 de noviembre de 2026, inclusive.
PARTICIPANTES:	Subgerente de Ejecución de Proyectos de **EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.** Representante Legal del Consultor, **MC ARQUITECTOS S.A.**

JESICA BIBIANA ARISTIZÁBAL MEZA, identificada con la C.C. No. 1.110.515.440, en su condición de Subgerente de Ejecución de Proyectos, nombrada mediante Resolución No. 268 del 1 de octubre de 2025, y posesionada como consta en Acta No 005 del mismo día, facultada por la Resolución No 181 de 2024 para suscribir el presente documento en representación de **LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ, D.C.- RENOBO**, quien para efectos de este documento se denominará la **EMPRESA**, de una parte; y por la otra **MARIO ANDRÉS CABRERA PINZÓN,** identificado con cédula de ciudadanía No.80.087.073**,** actuando en calidad de representante legal de **MC ARQUITECTOS S.A.,** identificado con NIT. 830.146.499-1, tal y como se

acredita mediante documento de certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, quien con el otorgamiento de este documento declara bajo la gravedad del juramento que ni el, ni la empresa, se encuentran incursos en causal constitucional o legal alguna de inhabilidad e incompatibilidad, prohibiciones o conflicto de interés, así como no se encuentran en proceso de liquidación judicial o circunstancia semejante, como quiebra, liquidación voluntaria o forzosa y, en general, cualquier proceso que tenga como consecuencia la extinción de la persona jurídica, juramento que se entiende prestado con la firma de este documento; y quien en conjunto con **EL CONTRATANTE** se denominarán como **LAS PARTES**; hemos convenido suscribir la presente acta de modificación, previas las siguientes:

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

1. Que el 27 de diciembre de 2023 se suscribió el contrato 433-2023 entre la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ, D.C., y la sociedad MC ARQUITECTOS S.A., el cual tiene por objeto “CONTRATAR LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS INTEGRALES Y DISEÑOS Y LA GESTIÓN Y OBTENCIÓN DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS CORRESPONDIENTES PARA LA ADECUACIÓN FUNCIONAL, RESTAURACIÓN, REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y AMPLIACIÓN, ENTRE OTROS, DEL COLEGIO FRANCISCO DE PAULA SANTANDER UBICADO EN LA LOCALIDAD DE BOSA, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ.”

2. Que la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ, D.C., celebró el Contrato de Interventoría No. 419-2023 con la firma IA INGENIERIA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SAS - IACOLCIC S.A.S., el 27 de diciembre de 2023 para el seguimiento y control del Objeto del Contrato de Consultoría No. 433- 2023.

3. Que, el 29 de enero 2024 se suscribió el acta de inicio del contrato de Interventoría 419- 2023 y del Contrato de Consultoría No. 433-2023.

4. Que el contrato de consultoría No. 433 de 2023 tiene un plazo de ejecución de 10 meses, esto es hasta el 28 de noviembre de 2024, inicialmente.

5. Que el 2 de septiembre de 2024, se suscribió la suspensión No.1 del Contrato de Consultoría 433 - 2023, en los siguientes términos: “Suspender por noventa (90) días calendario, es decir hasta el 30 de noviembre de 2024, con reinicio automático el 1 de diciembre de 2024, o hasta que se superaran las causas que motivaron la suspensión, con el propósito de obtener la autorización de intervención del bien de interés cultural por parte del IDPC (radicado 20245110053102 del 17 de junio de 2024), con nueva fecha de terminación 16 de febrero de 2025”.

6. Que el 1 de diciembre de 2024, se suscribió la Prórroga No. 1 a la Suspensión No. 1 del Contrato de Consultoría No. 433-2023, por un término de noventa (90) días calendario, es decir desde el 1 de diciembre de 2024 hasta el 28 de febrero de 2025, con reinicio automático el 1 de marzo de 2025 o hasta que se superaran las causas que motivaron la suspensión, a la espera del pronunciamiento del IDPC, con nueva fecha de terminación 17 de mayo de 2025.

7. Que el 1 de marzo de 2025, se suscribió la Prórroga No. 2 a la Suspensión No. 1 del Contrato de Consultoría No. 433-2023, por un término de noventa (90) días calendario, es decir desde el 1 de marzo de 2025 hasta el 29 de mayo de 2025, con reinicio automático el 30 de mayo de 2025 o hasta que se superaran las causas que motivaron la suspensión, a la espera del pronunciamiento del IDPC sobre la respuesta a observaciones (radicado 20255110004372 del 20 de enero de 2025),

con nueva fecha de terminación el 15 de agosto de 2025.

8. Que el día 30 de mayo de 2025, se reinició el Contrato de Consultoría No. 433-2023 el 30 de mayo de 2025, una vez superadas las causas que motivaron la Suspensión No. 1, con la expedición de la Resolución IDPC No. 314 del 25 de abril de 2025, con nueva fecha de terminación del contrato el 15 de agosto de 2025.

9. Que el día 24 de julio de 2025 se suscribió la suspensión No. 2 del Contrato de Consultoría No. 433-2023, por ciento trece (113) días calendario, desde el 24 de julio de 2025 hasta el 13 de noviembre de 2025, con reinicio automático el 14 de noviembre de 2025, con el propósito de obtener la licencia de construcción radicada ante la Curaduría Urbana No. 2 de Bogotá bajo el expediente No. 11001-2-25-1015, con nueva fecha de terminación el 6 de diciembre de 2025 (aclarada posteriormente al 15 de diciembre de 2025).

10. Que el día 13 de noviembre de 2025 se suscribió la Prórroga No. 1 a la Suspensión No. 2 del Contrato de Consultoría No. 433-2023, por un término de dos (2) meses, desde el 14 de noviembre de 2025 hasta el 13 de enero de 2026, con reinicio automático a partir del 14 de enero de 2026 o antes, en caso de superarse las causas que motivaron la suspensión (pronunciamiento de la Curaduría Urbana No. 2 sobre la respuesta al acta de observaciones). En su Cláusula Primera se aclaró que la fecha de terminación del contrato antes de la prórroga era el 15 de diciembre de 2025, con nueva fecha de terminación el15 de febrero de 2026.

11. Que el día 13 de enero de 2026 se suscribió la Prórroga No. 2 a la Suspensión No. 2 del Contrato de Consultoría No. 433-2023, por un término de treinta y cuatro (34) días calendario, desde el 14 de enero de 2026 hasta el 16 de febrero de 2026, con reinicio automático a partir del 17 de febrero de 2026 o antes, una vez la licencia de construcción se encontrara debidamente ejecutoriada y emitida por la Curaduría Urbana No. 2, con nueva fecha de terminación el 21 de marzo de 2026.

12. Que el día 17 de febrero de 2026 se reinició automáticamente el Contrato de Consultoría No. 433-2023 a partir del 17 de febrero de 2026, aplicado por la Empresa en la plataforma SECOP II de conformidad con la Cláusula Primera del Acta de Prórroga No. 2 a la Suspensión No. 2, con nueva fecha de terminación del contrato el 21 de marzo de 2026.

13. Que el día 16 de marzo de 2026 se suscribió la Suspensión No. 3 del Contrato de Consultoría No. 433-2023, por cincuenta y un (51) días calendario, desde el 16 de marzo de 2026 hasta el 5 de mayo de 2026, con reinicio automático el 6 de mayo de 2026 o antes, ante el pronunciamiento de las Entidades Prestadoras de Servicio (EAAB y ENEL-CODENSA) y la Secretaría Distrital de Ambiente. Plazo de ejecución restante: seis (6) días calendario, con nueva fecha de terminación 11 de mayo de 2026.

14. Que el día 5 de mayo de 2026 se suscribió la Prórroga No. 1 a la Suspensión No. 3 del Contrato de Consultoría No. 433-2023, por un término de sesenta y dos (62) días calendario, desde el 6 de mayo de 2026 hasta el 6 de julio de 2026, con reinicio automático a partir del 7 de julio de 2026 o ante el pronunciamiento de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB, ENEL COLOMBIA y la Secretaría Distrital de Ambiente, con nueva fecha de terminación el 12 de julio de 2026.

15. Que el día 6 de julio de 2026 se suscribió la Prórroga No. 2 a la Suspensión No. 3 del Contrato de Consultoría No. 433-2023, por un término de sesenta y cuatro (64) días calendario, desde el 7 de julio de 2026 hasta el 8 de septiembre de 2026, con reinicio automático a partir del 9 de septiembre de 2026 o ante el pronunciamiento de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB, ENEL COLOMBIA y la Secretaría Distrital de Ambiente, con nueva fecha de terminación el 14 de

septiembre de 2026.

16. Que el día 8 de septiembre de 2026, se suscribió la Prórroga No. 3 a la Suspensión No. 3 del Contrato de Consultoría No. 433-2023, por un término de treinta (30) días calendario, desde el 9 de septiembre de 2026 hasta el 8 de octubre de 2026, con reinicio automático a partir del 9 de octubre de 2026, o antes, en caso de superarse las causas que motivaron la suspensión (pronunciamiento de la Secretaría Distrital de Ambiente y de la EAAB).

17. Que mediante oficio MCA495-2026-2402FDS-345 del 4 de octubre de 2026, el consultor presentó a la interventoría su solicitud de prórroga del plazo contractual por treinta y siete (37) días calendario, y mediante oficio RENOBO-419-2023-406-B del 7 de octubre de 2026 (radicado RenoBo E2026011424 del 7 de octubre de 2026), la interventoría emitió concepto favorable sobre la prórroga de treinta y siete (37) días calendario y solicitó la prórroga del Contrato de Interventoría No. 419-2023 por el mismo término.

18. Que de conformidad con lo establecido en la CLÁUSULA PRIMERA del acta de Prórroga No. 3 a la Suspensión no. 3 del contrato de consultoría No. 433-2023 y teniendo en cuenta que se superaron las causas que generaron la suspensión y sus prórrogas se llevó cabo el reinicio automático el 9 de octubre de 2026 y teniendo en cuenta que el plazo de ejecución restante es de seis (6) días calendario, la fecha actual de terminación de los contratos es el 14 de octubre de 2026, y conforme al concepto emitido por la interventoría se considera que dicho término resulta insuficiente para culminar y consolidar la entrega final integral del proyecto..

19. Que en virtud de lo anterior, mediante memorando I2026002679 del 13 de octubre de 2026 el Director Técnico de Asesoría y Diseños Técnicos de la Empresa, solicita la modificación No. 1 del contrato de consultoría No. 433 -2023, para lo cual anexa solicitud de modificación contractual suscrita igualmente por la Interventoría IA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SAS – IACOLCIC SAS (contrato 419- 2023), en la cual indican, entre otras cosas, lo siguiente:

"(…) 7.JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA

A. ANTECEDENTES DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

El proyecto Colegio Francisco de Paula Santander se desarrolla en el marco del Contrato Interadministrativo No. CO.1.PCCNTR.4352924 de 2022, suscrito entre la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. – RenoBo y la Secretaría de Educación del Distrito – SED, cuyo objeto es "Realizar la gerencia integral de proyectos patrimoniales de infraestructura educativa priorizados por la Secretaría de Educación del Distrito", y que comprende la elaboración de los estudios y diseños integrales y la gestión y obtención de los permisos y licencias para la adecuación funcional, restauración, reforzamiento estructural y ampliación del inmueble, ubicado en la localidad de Bosa. El Contrato Interadministrativo se encuentra vigente, con fecha de terminación del 26 de diciembre de 2028.

Dado que el predio principal de la Institución Educativa Distrital Francisco de Paula Santander está declarado Bien de Interés Cultural del ámbito distrital mediante el Decreto Distrital 606 de 2001, el proyecto requirió la autorización de intervención por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC y, posteriormente, la obtención de la licencia de construcción debidamente ejecutoriada ante la Curaduría Urbana No. 2 de Bogotá, hito que condiciona la entrega de los productos finales de la consultoría y el inicio de los trámites ante las empresas prestadoras de servicios públicos y la autoridad ambiental.

El 27 de diciembre de 2023 se suscribieron el Contrato de Consultoría No. 433-2023 con MC ARQUITECTOS S.A. y el Contrato de Interventoría No. 419-2023 con IA INGENIERÍA Y

ARQUITECTURA DE COLOMBIA SAS – IACOLCIC SAS. El 29 de enero de 2024 se suscribieron las actas de inicio de ambos contratos, con un plazo de ejecución de diez (10) meses y fecha de terminación inicial el 28 de noviembre de 2024.

Con ocasión de la radicación de la solicitud de autorización de intervención del bien de interés cultural ante el IDPC (comunicación MCA437-2024-2402FDS-146, radicado 20245110053102 del 17 de junio de 2024), el 2 de septiembre de 2024 se suscribió la Suspensión No. 1 de los contratos por noventa (90) días calendario, la cual fue prorrogada en dos oportunidades (Prórrogas No. 1 y 2 a la Suspensión No. 1, desde el 1 de diciembre de 2024 y desde el 1 de marzo de 2025), hasta la obtención de la autorización de dicha entidad, expedida mediante la Resolución IDPC No. 314 del 25 de abril de 2025. Superadas las causas que motivaron la suspensión, los contratos se reiniciaron el 30 de mayo de 2025, quedando como fecha de terminación el 15 de agosto de 2025.

El 30 de mayo de 2025 el consultor radicó la solicitud de licencia de construcción en la modalidad de ampliación, modificación, reforzamiento y adecuación ante la Curaduría Urbana No. 2 de Bogotá, quedando radicada en legal y debida forma el 3 de junio de 2025 bajo el expediente No. 11001-2-25-1015. El 24 de julio de 2025 se suscribió la Suspensión No. 2 de los contratos por ciento trece (113) días calendario, hasta el 13 de noviembre de 2025, con reinicio automático el 14 de noviembre de 2025. El 24 de julio de 2025 la Curaduría Urbana No. 2 expidió el acta de observaciones al radicado, a la cual el *consultor dio respuesta el 1 de septiembre de 2025.*

Ante la persistencia del trámite, el 13 de noviembre de 2025 se suscribió la Prórroga No. 1 a la Suspensión No. 2 por dos (2) meses (del 14 de noviembre de 2025 al 13 de enero de 2026), acto en el cual se aclaró que la fecha de terminación de los contratos antes de la prórroga era el 15 de diciembre de 2025, y posteriormente la Prórroga No. 2 a la Suspensión No. 2 por treinta y cuatro (34) días calendario (del 14 de enero al 16 de febrero de 2026), con reinicio automático a partir del 17 de febrero de 2026 y fecha de terminación el 21 de marzo de 2026. El 28 de noviembre de 2025 la Curaduría Urbana No. 2 notificó la viabilidad del trámite y la liquidación del cargo variable; RenoBo efectuó el pago de las expensas el 22 de diciembre de 2025; el 30 de enero de 2026 se recibió la notificación del acto administrativo mediante el cual se expidió la licencia de construcción (Resolución No. 11001-2-25-1894 del 30 de diciembre de 2025), y el 13 de febrero de 2026 el consultor remitió la licencia debidamente ejecutoriada mediante oficio MCA072-2026-2402FDS-300. Los contratos se reiniciaron automáticamente el 17 de febrero de 2026.

Obtenida la licencia de construcción, el consultor radicó los trámites ante las empresas prestadoras de servicios públicos y la autoridad ambiental: permiso de aprovechamiento forestal ante la Secretaría Distrital de Ambiente (radicado 2026ER16222 del 2 de febrero de 2026); aprobación de los diseños de acueducto y alcantarillado ante la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB (radicado E2026-10010437 del 18 de febrero de 2026); y proyecto SERIE 3 ante ENEL COLOMBIA (radicado 1500616244 del 25 de febrero de 2026). En atención a que dichos trámites dependen del pronunciamiento de entidades externas, el 16 de marzo de 2026 se suscribió la Suspensión No. 3 de *los contratos por cincuenta y un (51) días calendario, quedando un plazo de ejecución restante de seis (6) días calendario, la cual fue prorrogada mediante la Prórroga No. 1 (sesenta y dos (62) días calendario, del 6 de mayo al 6 de julio de 2026), la Prórroga No. 2 (sesenta y cuatro (64) días calendario, del 7 de julio al 8 de septiembre de 2026) y la Prórroga No. 3 (treinta (30) días calendario, del 9 de septiembre al 8 de octubre de 2026), con reinicio automático el 9 de octubre de 2026 y fecha de terminación de los contratos el 14 de octubre de 2026.*

Durante el período de la Suspensión No. 3 y sus prórrogas, el consultor atendió las observaciones formuladas por las tres entidades (EAAB, radicado E-2026-10037630 del 5 de junio de 2026; ENEL CODENSA, Caso No. 997069277 del 3 de junio de 2026; y Secretaría Distrital de Ambiente, radicado 2026ER92435, proceso 6982907, del 5 de mayo de 2026). El 6 de julio de 2026 el consultor entregó, mediante oficio MCA321-2026-2402FDS-337, el proyecto SERIE 3 aprobado por ENEL CODENSA mediante Validación de diseño No. 1500964570, y, según lo informado por el consultor y la interventoría, las conexiones de acueducto y alcantarillado fueron aprobadas por la EAAB mediante comunicación No. 3531003-S-2026-328419 del 9 de septiembre de 2026. Respecto del trámite de autorización de tratamiento silvicultural, la Secretaría Distrital de Ambiente decretó el desistimiento tácito de la solicitud

mediante comunicación 2026EE187039 del 27 de agosto de 2026, situación que, según lo informado, se originó en aspectos relacionados con la acreditación de la representación jurídica de la entidad solicitante y que requiere adelantar las actuaciones administrativas, jurídicas y técnicas necesarias para definir la continuidad del trámite, incluida la determinación de la entidad que deberá actuar como solicitante y la formalización de los documentos requeridos.

Mediante oficio MCA495-2026-2402FDS-345 del 4 de octubre de 2026, el consultor presentó a la interventoría su solicitud de prórroga del plazo contractual por treinta y siete (37) días calendario, y mediante oficio RENOBO-419-2023-406-B del 7 de octubre de 2026 (radicado RenoBo E2026011424 del 7 de octubre de 2026), la interventoría emitió concepto favorable sobre la prórroga de treinta y siete (37) días calendario y solicitó la prórroga del Contrato de Interventoría No. 419-2023 por el mismo término.

Así las cosas, en virtud del reinicio automático previsto para el 9 de octubre de 2026 y teniendo en cuenta que el plazo de ejecución restante es de seis (6) días calendario, la fecha actual de terminación de los contratos es el 14 de octubre de 2026, término que resulta insuficiente para culminar la revisión, validación, aprobación y formalización de los productos entregados por el consultor (hitos de pago Nos. 3, 4 y 5), consolidar la entrega final integral del proyecto y adelantar las actuaciones necesarias para dar continuidad al trámite ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

SOLICITUD DE LA CONSULTORÍA

Mediante oficio MCA495-2026-2402FDS-345 del 4 de octubre de 2026, con asunto "SOLICITUD DE PRÓRROGA CONTRACTUAL POR TREINTA Y SIETE (37) DÍAS CALENDARIO PARA LA CULMINACIÓN DE LAS REVISIONES, APROBACIONES Y ENTREGA FINAL DEL PROYECTO", el arquitecto Mario Andrés Cabrera Pinzón, en calidad de Gerente General y representante legal de MC ARQUITECTOS S.A., presentó a la interventoría la solicitud de prórroga No. 1 del Contrato de Consultoría No. 433-2023, con fundamento en las siguientes consideraciones:

(…) "Por medio de la presente, M.C. ARQUITECTOS S.A., en calidad de Consultor dentro del Contrato de Consultoría No. 433 de 2023, se permite solicitar formalmente una prórroga del plazo contractual por un término de treinta y siete (37) días calendario, con el propósito de contar con el tiempo necesario para culminar las actividades de revisión, validación y aprobación de los productos por parte de la Interventoría y RENOBO, realizar los ajustes finales que eventualmente se deriven de dichas revisiones y consolidar la entrega y cierre definitivo del proyecto.

La presente solicitud debe entenderse dentro del estado actual de ejecución del contrato, en el cual la totalidad de los estudios, diseños y productos técnicos a cargo de esta Consultoría han sido elaborados y entregados, encontrándose actualmente en la etapa final de revisión, validación, aprobación y cierre por parte de las instancias correspondientes. Por lo tanto, la prórroga solicitada no obedece a actividades pendientes de producción o elaboración de los estudios y diseños contractuales, sino a la necesidad de disponer de un periodo razonable para culminar ordenadamente su proceso de revisión, aprobación, consolidación y entrega final.

Durante la ejecución contractual se han presentado diferentes suspensiones y ampliaciones asociadas principalmente a los tiempos requeridos para la revisión, evaluación, pronunciamiento y aprobación de trámites adelantados ante entidades externas. En este contexto, mediante las actuaciones contractuales correspondientes se estableció la actual suspensión hasta el 8 de octubre de 2026, con reinicio automático previsto para el 9 de octubre de 2026, quedando seis (6) días calendario de ejecución contractual y estableciéndose, en consecuencia, como fecha de terminación el 14 de octubre de 2026.

No obstante, el estado actual del proyecto evidencia que dicho término resulta insuficiente para efectuar adecuadamente el cierre integral del contrato, particularmente considerando el tiempo requerido para que la Interventoría y RENOBO culminen las revisiones de los productos entregados, se atiendan las observaciones finales que eventualmente se generen, se formalicen las respectivas aprobaciones y se consolide la documentación correspondiente a la entrega definitiva del proyecto.

Es importante destacar que durante el periodo transcurrido se han superado de manera sustancial las circunstancias que anteriormente dieron lugar a las suspensiones contractuales. En particular, el proyecto eléctrico SERIE 3 cuenta con aprobación de ENEL Colombia, bajo el número de validación de diseño 1500964570, y las conexiones de acueducto y alcantarillado fueron aprobadas por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB mediante comunicación No. 3531003-S-2026-328419 del 9 de septiembre de 2026.

De igual manera, la licencia de construcción se encuentra expedida y ejecutoriada y los estudios, diseños y demás componentes técnicos contractuales han sido desarrollados y entregados por esta Consultoría.

En consecuencia, el único trámite externo que continúa pendiente de culminación corresponde a la autorización de tratamiento silvicultural ante la Secretaría Distrital de Ambiente. Sobre este particular, mediante comunicación No. 2026EE187039 del 27 de agosto de 2026, dicha entidad decretó el desistimiento tácito de la solicitud presentada, situación originada principalmente en aspectos relacionados con la acreditación de la representación jurídica de la entidad solicitante y no en deficiencias técnicas de los estudios ambientales elaborados y presentados por esta Consultoría.

Esta circunstancia resulta especialmente relevante para la presente solicitud, toda vez que la culminación del trámite ambiental requiere la coordinación y participación de RENOBO y, de ser necesario, de la Secretaría de Educación del Distrito, con el fin de definir la entidad que debe actuar como solicitante y formalizar los poderes, autorizaciones o documentos jurídicos necesarios para continuar el procedimiento ante la autoridad ambiental.

M.C. ARQUITECTOS S.A. mantendrá durante el término de la prórroga solicitada toda su disposición para acompañar técnicamente dicho trámite y efectuar oportunamente las actuaciones que correspondan dentro de su ámbito contractual. Sin embargo, resulta necesario precisar que no es posible garantizar que la autorización ambiental sea expedida dentro de los treinta y siete (37) días solicitados, toda vez que los tiempos de revisión, trámite y pronunciamiento corresponden a una autoridad externa y no dependen exclusivamente de esta Consultoría.

Por esta razón, consideramos que el término adicional solicitado debe estar orientado fundamentalmente a permitir el cierre técnico, documental, administrativo y contractual del proyecto, incluyendo la culminación de las revisiones por parte de la Interventoría y RENOBO, la atención de las observaciones finales que resulten procedentes, la formalización de las aprobaciones correspondientes y la consolidación de la entrega final.

En paralelo, durante dicho periodo deberán adelantarse las gestiones jurídicas, administrativas y técnicas necesarias para dar continuidad al trámite ante la Secretaría Distrital de Ambiente. En caso de que dentro de los treinta y siete (37) días se obtenga el pronunciamiento definitivo de dicha entidad, este será incorporado al cierre contractual. En caso contrario, deberá definirse conjuntamente con RENOBO y la Interventoría el mecanismo administrativo y contractual procedente para garantizar la continuidad y culminación de dicho trámite, sin desconocer que los demás productos y obligaciones técnicas del contrato ya fueron ejecutados y entregados por la Consultoría.

En este sentido, la prórroga solicitada permitirá establecer un periodo cierto y definitivo para culminar las revisiones y aprobaciones actualmente en curso, evitando que los tiempos internos de revisión y formalización de las entidades afecten la adecuada terminación del contrato.

Adicionalmente, solicitamos que durante este periodo se adelanten las actuaciones administrativas y financieras necesarias para la revisión, reconocimiento, aprobación, facturación y pago de los componentes correspondientes a los Pagos N.° 3, 4 y 5 que se encuentren efectivamente ejecutados, entregados y aprobados y que cumplan las condiciones contractuales para su exigibilidad, diferenciando dichos componentes de aquellos que eventualmente se encuentren expresamente condicionados a la culminación del trámite ambiental.

En virtud de lo anteriormente expuesto, M.C. ARQUITECTOS S.A. solicita formalmente conceder una prórroga de treinta y siete (37) días calendario al Contrato de Consultoría No. 433 de 2023, contados a

partir del vencimiento del plazo contractual actualmente establecido, con el objeto de:

1. Culminar por parte de la Interventoría y RENOBO la revisión y aprobación de los productos entregados por la Consultoría.

2. Atender oportunamente las observaciones finales que eventualmente se deriven de dichas revisiones.

3. Formalizar las aprobaciones y cierres documentales correspondientes.

4. Consolidar y efectuar la entrega final integral del proyecto.

5. Adelantar conjuntamente las actuaciones necesarias para dar continuidad al trámite ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

6. Definir, en caso de que el pronunciamiento ambiental no sea obtenido dentro del periodo solicitado, el mecanismo mediante el cual se garantizará su posterior culminación sin afectar el cierre de los demás componentes contractuales.

7. Adelantar la revisión y trámite de los pagos pendientes correspondientes a los productos y componentes efectivamente ejecutados y aprobados.

Finalmente, reiteramos que la solicitud de prórroga no se origina en la existencia de productos técnicos pendientes de elaboración por parte de M.C. ARQUITECTOS S.A., toda vez que los estudios, diseños y productos contractuales han sido desarrollados y entregados. El término adicional solicitado tiene como finalidad permitir la culminación ordenada de las revisiones y aprobaciones pendientes, atender las observaciones finales que eventualmente resulten de ellas, formalizar la entrega definitiva del proyecto y establecer una ruta cierta para el único trámite externo aún pendiente ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Interventoría y a RENOBO emitir pronunciamiento favorable respecto de la presente solicitud y adelantar las actuaciones contractuales necesarias para formalizar la prórroga por treinta y siete (37) días calendario, garantizando así un cierre técnico, administrativo, financiero y contractual integral, ordenado y verificable del Contrato de Consultoría No. 433 de 2023."

B. CONCEPTO DE LA INTERVENTORÍA

Respecto a la solicitud del contratista de consultoría MC ARQUITECTOS S.A., la interventoría IA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SAS, mediante comunicación RENOBO-419-2023-406-B del 7 de octubre de 2026, radicada en RenoBo bajo el No. E2026011424 del 7 de octubre de 2026, con asunto "Alcance a la Solicitud de Prórroga contractual al Contrato 433-2023", avaló la solicitud de Prórroga No. 1 del Contrato de Consultoría No. 433-2023 por treinta y siete (37) días calendario y solicitó la prórroga del Contrato de Interventoría No. 419-2023 por el mismo término, conforme al siguiente análisis:

"(…) 1. Antecedentes y situación contractual

Mediante comunicación MCA495-2026-2402FDS-345 del 4 de octubre de 2026, el Arquitecto Mario Andrés Cabrera Pinzón, en calidad de Representante Legal de M.C. Arquitectos S.A., presentó solicitud de prórroga del plazo contractual por treinta y siete (37) días calendario, con el propósito de culminar las actividades de revisión, validación, aprobación, atención de observaciones, consolidación documental y cierre del proyecto.

De acuerdo con las actuaciones contractuales adelantadas, la Suspensión No. 3 se encuentra vigente hasta el 8 de octubre de 2026, estableciéndose como fecha de reinicio de la ejecución contractual el 9 de octubre de 2026.

En consecuencia, a partir del 9 de octubre de 2026 deberán ejecutarse los seis (6) días calendario restantes

del plazo contractual vigente, cuya fecha de terminación corresponde al 14 de octubre de 2026.

Por lo anterior, la solicitud objeto del presente oficio corresponde a una prórroga del plazo contractual, con lo cual no se modifica ni se desplaza la fecha de reinicio previamente establecida para el 9 de octubre de 2026.

En este sentido, los treinta y siete (37) días calendario adicionales solicitados se contabilizarán a partir del vencimiento del plazo contractual vigente, es decir, desde el 15 de octubre de 2026 hasta el 20 de noviembre de 2026, estableciéndose como nueva fecha de terminación del contrato el 20 de noviembre de 2026.

2. Avance de ejecución contractual

De acuerdo con el último informe semanal de seguimiento, correspondiente al Informe Semanal No. 43 con fecha 9 marzo 2026 al 15 marzo 2026 el proyecto presenta un avance físico de:

• Avance ejecutado: 92.20 %

• Avance programado: 96,00 %

Lo anterior evidencia que, si bien se ha avanzado de manera significativa en el desarrollo de los productos y obligaciones contractuales, aún se encuentran pendientes actividades necesarias para completar la revisión, validación, aprobación y cierre integral del contrato.

3. Estado de los productos asociados a los Pagos No. 3, 4 y 5

Dentro de las actividades que requieren continuidad durante el término adicional se encuentra la revisión, validación y consolidación de los productos asociados a los Pagos No. 3, 4 y 5.

En relación con dichos pagos, se precisa lo siguiente:

Pago No. 3: los productos y soportes correspondientes han sido objeto de revisión por parte de la Interventoría y el corte cuenta con aprobación de esta Interventoría, encontrándose pendiente la actuación correspondiente por parte de RENOBO para continuar con el trámite contractual respectivo.

Pago No. 4: corresponde al 15 % del valor contractual y comprende, entre otros, los componentes de presupuesto, especificaciones y programación, trámites y autorizaciones, Plan de Calidad y componente arqueológico. Su trámite deberá adelantarse una vez se encuentre aprobado el Pago No. 3, de conformidad con la secuencia establecida contractualmente.

Pago No. 5: corresponde al 15 % del valor contractual y comprende los productos finales asociados a los trámites y autorizaciones, presupuesto final, cronograma de obra, componente BIM, informe final y las actas de aprobación y recibo de los productos contratados. Su trámite se realizará de manera posterior y articulada con la revisión y aprobación de los cortes anteriores.

En consecuencia, la continuidad del trámite de los Cortes/Pagos No. 4 y 5 requiere previamente la aprobación del Pago No. 3, conforme a las condiciones y secuencia establecidas para los pagos del contrato.4. Situación de los trámites y permisos.

4. Situación de los trámites y permisos

Durante el desarrollo del contrato se han presentado diferentes suspensiones y ampliaciones relacionadas principalmente con los tiempos requeridos para la revisión, evaluación, pronunciamiento y aprobación de trámites adelantados ante entidades externas.

A la fecha, varias de las circunstancias que dieron origen a las anteriores suspensiones han sido superadas. En particular, el proyecto eléctrico SERIE 3 cuenta con aprobación de ENEL Colombia, bajo el número de validación de diseño 1500964570, y las conexiones de acueducto y alcantarillado fueron aprobadas por la

Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB, mediante comunicación No. 3531003-S-2026-328419 del 9 de septiembre de 2026.

De igual manera, la licencia de construcción se encuentra expedida y ejecutoriada y los estudios, diseños y demás componentes técnicos contractuales han sido desarrollados y entregados por la Consultoría.

No obstante, permanece pendiente la culminación de las actuaciones relacionadas con el trámite de autorización de tratamiento silvicultural ante la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA.

Mediante comunicación 2026EE187039 del 27 de agosto de 2026, la SDA comunicó el desistimiento tácito del trámite que se encontraba en curso.

En relación con esta actuación, se requiere precisar que el desistimiento se produjo dentro del trámite ambiental previamente radicado y que, como consecuencia de dicha decisión, resulta necesario definir las actuaciones administrativas, jurídicas y técnicas que permitan establecer la continuidad del trámite, incluyendo la determinación de quién deberá actuar como solicitante y la formalización de los documentos que sean requeridos por la autoridad ambiental.

Esta situación deberá ser incorporada dentro de las actividades de la prórroga, teniendo en cuenta que constituye una actuación necesaria para el cierre integral de las obligaciones relacionadas con los permisos y autorizaciones objeto del contrato.

Así mismo, deberá dejarse trazabilidad de la comunicación y actuación de la SDA, de manera que se establezca claramente la fecha en que dicha situación fue conocida por las partes y las actuaciones adelantadas posteriormente para su atención.

5. Justificación de la prórroga

La solicitud de prórroga se encuentra orientada principalmente a permitir la culminación ordenada de las actividades de revisión, atención de observaciones, validación, aprobación, consolidación documental y cierre técnico, administrativo y contractual del proyecto.

Adicionalmente, el término solicitado permitirá continuar las gestiones necesarias frente al trámite ambiental pendiente ante la SDA y culminar las actividades relacionadas con los productos correspondientes a los Pagos No. 3, 4 y 5.

Por lo anterior, esta Interventoría considera técnicamente procedente la ampliación del plazo contractual solicitada por el Consultor, por un término de treinta y siete (37) días calendario, contados desde el 15 de octubre de 2026 hasta el 20 de noviembre de 2026.

6. Plan de trabajo para el término de la prórroga

Con el propósito de garantizar que el término adicional solicitado corresponda a actividades concretas, verificables y directamente relacionadas con las obligaciones contractuales pendientes, una vez se reanude la ejecución contractual y se encuentren dadas las condiciones para su desarrollo, el Consultor deberá presentar una programación de trabajo detallada para los treinta y siete (37) días calendario de prórroga, en la cual se indiquen como mínimo:

1. Productos que serán objeto de revisión, ajuste y aprobación.

2. Actividades asociadas a los Pagos No. 3, 4 y 5.

3. Atención y cierre de observaciones de la Interventoría y RENOBO.

4. Actividades relacionadas con la gestión ante la SDA.

5. Responsables de cada actividad.

6. Fechas de inicio y terminación.

7. Hitos de entrega y aprobación.

8. Fecha prevista para la consolidación de la entrega final.

La programación de trabajo deberá ser presentada por el Consultor a la Interventoría y a RENOBO, una vez se reanude la ejecución contractual, y deberá estar acorde con el término de los treinta y siete (37) días calendario de prórroga solicitados, estableciendo las actividades, responsables, fechas de inicio y terminación, productos y entregables previstos, así como los hitos de revisión, aprobación y cierre de las obligaciones contractuales pendientes.

7. Aplicación al Contrato de Interventoría No. 419-2023

Teniendo en cuenta que el Contrato de Interventoría No. 419-2023 se encuentra directamente relacionado con el Contrato de Consultoría No. 433-2023 y que corresponde a la Interventoría realizar el seguimiento integral de las obligaciones contractuales, resulta necesario mantener la correspondencia de los plazos de ambos contratos.

En consecuencia, se solicita realizar la correspondiente prórroga del Contrato de Interventoría No. 419-2023 por treinta y siete (37) días calendario, comprendidos entre el 15 de octubre de 2026 y el 20 de noviembre de 2026, manteniendo sin modificación la fecha de reinicio previamente establecida para el 9 de octubre de 2026.

De esta manera, tanto el Contrato de Consultoría No. 433-2023 como el Contrato de Interventoría No. 419-2023 tendrán como nueva fecha de terminación contractual el 20 de noviembre de 2026.

La prórroga solicitada no modifica el objeto contractual ni las demás condiciones generales de los contratos, y tiene como finalidad garantizar la continuidad de las actividades de seguimiento, verificación, revisión, aprobación y cierre integral del proyecto.

8. Nueva fecha de terminación contractual

De conformidad con los términos y plazos contractuales vigentes, teniendo en cuenta que existen seis (6) días calendario pendientes de ejecución, los cuales deberán ejecutarse entre el 9 y el 14 de octubre de 2026, y adicionando posteriormente los treinta y siete (37) días calendario de prórroga, comprendidos entre el 15 de octubre y el 20 de noviembre de 2026, se tiene un total de cuarenta y tres (43) días calendario de ejecución, contados a partir del 9 de octubre de 2026, por lo cual la nueva fecha de terminación contractual de los Contratos de Consultoría No. 433-2023 y de Interventoría No. 419-2023 será el 20 de noviembre de 2026.

Por tanto, la secuencia contractual será:

• 8 de octubre de 2026: finaliza la Suspensión No. 3.

• 9 de octubre de 2026: reinicio de la ejecución contractual.

• 9 al 14 de octubre de 2026: ejecución de los seis (6) días restantes del plazo vigente.

• 15 de octubre de 2026: inicio de la Prórroga No. 1.

• 15 de octubre al 20 de noviembre de 2026: ejecución de los treinta y siete (37) días calendario de prórroga.

• 20 de noviembre de 2026: nueva fecha de terminación contractual..

9. Solicitud y recomendación de la Interventoría

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, esta Interventoría considera necesario y procedente adelantar el trámite de modificación contractual correspondiente, en los siguientes términos:

1. Realizar la Prórroga del Contrato de Consultoría No. 433-2023, por un término de treinta y siete (37) días calendario, comprendidos entre el 15 de octubre de 2026 y el 20 de noviembre de 2026, manteniendo el reinicio de la ejecución contractual para el 9 de octubre de 2026, conforme a lo previamente establecido.

2. Realizar la correspondiente prórroga del Contrato de Interventoría No. 419-2023, por un término de treinta y siete (37) días calendario, comprendidos entre el 15 de octubre de 2026 y el 20 de noviembre de 2026, en correspondencia con el plazo del Contrato de Consultoría No. 433-2023.

3. Establecer como nueva fecha de terminación de los Contratos de Consultoría No. 433-2023 y de Interventoría No. 419-2023 el 20 de noviembre de 2026, considerando los seis (6) días calendario de ejecución pendientes y los treinta y siete (37) días calendario objeto de la prórroga, para un total de cuarenta y tres (43) días calendario de ejecución a partir del 9 de octubre de 2026.

4. Mantener durante el periodo de ejecución las actividades de revisión, validación, atención de observaciones, formalización de aprobaciones, consolidación documental y cierre técnico, administrativo y contractual del proyecto.

5. Continuar las actuaciones necesarias frente al trámite ambiental pendiente ante la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, incluyendo las gestiones que correspondan como consecuencia del desistimiento tácito comunicado mediante oficio 2026EE187039 del 27 de agosto de 2026.

6. Continuar con la revisión y trámite de los productos asociados a los Pagos No. 3, 4 y 5, de conformidad con los soportes técnicos, documentales y contractuales requeridos, manteniendo la secuencia de aprobación correspondiente.

7. Requerir al Consultor la presentación del plan de trabajo detallado para los treinta y siete (37) días calendario de prórroga, con actividades, responsables, fechas, productos e hitos de aprobación, como instrumento de seguimiento al cumplimiento de las obligaciones pendientes.

10. Análisis de Matriz de Riesgo – Prórroga contractual

La presente solicitud mantiene relación con el riesgo identificado en la matriz de riesgos del contrato referente a las demoras en los trámites ante las empresas del Estado y demás entidades involucradas en la validación, aprobación y obtención de permisos, licencias y autorizaciones requeridas para el proyecto.

El riesgo identificado corresponde a la posibilidad de afectación reputacional y/o económica por mayores tiempos en la gestión de autorizaciones, licencias de construcción y permisos de redes y servicios públicos, así como por las aprobaciones requeridas ante las diferentes entidades involucradas.

En este sentido, se mantiene como tratamiento del riesgo el seguimiento y control por parte de la Interventoría sobre la efectividad de las gestiones realizadas por el Consultor, atendiendo los protocolos, procedimientos y plazos establecidos por las entidades competentes.

De igual manera, corresponde al Consultor continuar realizando el seguimiento a las gestiones de las autorizaciones, licencias y demás permisos asociados al objeto contractual, observando los requisitos jurídicos y técnicos establecidos por las entidades correspondientes.

Finalmente, la ampliación del plazo permitirá efectuar el seguimiento necesario para verificar la culminación de las obligaciones pendientes y la adecuada consolidación de los productos requeridos para el cierre integral del proyecto.

Como anexo al presente oficio se adjunta la comunicación MCA495-2026-2402FDS-345 del 4 de octubre de 2026, mediante la cual M.C. Arquitectos S.A. presentó la solicitud de prórroga contractual.

(…)

Riesgo Identificado No. 6: "Descripción del Riesgo: "Posibilidad de afectación reputacional y/o económica por mayores tiempos en cuanto a la gestión de autorizaciones, licencias de construcción y permisos de redes y servicios públicos con entidades nacionales y distritales, aprobaciones por parte de la SED Ministerio de Cultura, IDPC, al igual que en la expedición de la autorización otorgada por el Ministerio de Cultura el IDPC para las intervenciones a los inmuebles y todos las autorizaciones o aprobaciones de las entidades involucradas."

Consecuencia de la ocurrencia: "No cumplimiento de las obligaciones contractuales en cuanto al trámite y obtención de las autorizaciones correspondientes, ocasionando atrasos en el programa de pagos al contratista."

Tratamiento:

• "El Contratista dentro de su cronograma deberá realizar el seguimiento a la gestión de las autorizaciones, licencias y demás permisos correspondientes al objeto contractual, teniendo en cuenta los protocolos, procedimientos y requisitos (jurídicos y técnicos) establecidos por las Entidades Nacionales y/o Distritales, esto en continua observancia de las normas que regulan la materia, incluyendo las modificaciones que las mismas puedan tener durante la ejecución del contrato.

• Conocer, acatar e implementar la normatividad técnica vigente, cumpliendo con los procesos, procedimientos, parámetros, sistemas de información y tecnológicos, establecidos por las entidades para la aprobación de las autorizaciones, licencias y permisos."

Asignación: "Privado" (...)"

Adicionalmente, mediante correo electrónico del 08 de octubre de 2026, el consultor MC ARQUITECTOS S.A. remitió la programación de cumplimiento para el período de prórroga, que servirá de base para el plan de trabajo que debe aprobar la interventoría, en los siguientes términos:

"A la fecha, únicamente se encuentra pendiente el cierre y la aprobación del Alcance 5. Sus componentes 1. Trámites y autorizaciones; 2. Presupuesto, especificaciones y programación; y 3. BIM ya fueron entregados y cuentan con el aval de la Interventoría. El componente 2 se encuentra actualmente en revisión por parte de la Entidad. Respecto del componente de trámites y autorizaciones, es importante precisar que, aunque la documentación correspondiente fue entregada, continúa pendiente el permiso ante la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya expedición depende del pronunciamiento de dicha autoridad.

Para culminar la revisión del componente de presupuesto, especificaciones y programación, se propone realizar una reunión con la Entidad durante la semana del 19 de octubre de 2026, con el propósito de recibir y consolidar su retroalimentación sobre el entregable. Con base en las observaciones formuladas, la Consultoría realizará los ajustes correspondientes y presentará la subsanación durante la semana del 2 de noviembre de 2026, esperando contar con la aprobación de la Entidad durante la semana del 9 de noviembre de 2026.

Los productos 4. Informe final; 5. Acta de aprobación de la totalidad de los productos emitida por la Interventoría; y 6. Acta de entrega y recibo a satisfacción de los productos contratados dependen de la aprobación de todos los productos por parte de la Entidad, teniendo en cuenta que la Interventoría ya otorgó su aval. Por tanto, una vez se obtenga dicha aprobación, se procederá a consolidar y entregar el informe final durante la misma semana del 9 de noviembre y a formalizar las actas correspondientes antes del 20 de noviembre de 2026.

Esta programación contempla el cierre de los productos y su aprobación, con la salvedad del permiso pendiente ante la Secretaría Distrital de Ambiente. La Consultoría continuará realizando el seguimiento y atendiendo los requerimientos asociados a este trámite; sin embargo, su obtención está sujeta a los tiempos de respuesta de la autoridad y no es posible garantizar su expedición dentro del plazo solicitado.

En consecuencia, la prórroga de treinta y siete (37) días calendario se requiere para completar la revisión por parte de la Entidad, atender sus observaciones y formalizar el cierre y recibo del Alcance 5, conforme a la programación descrita.

ALCANCE 5	Fecha prevista
Reunión con la Entidad para recibir observaciones del componente 2: presupuesto, especificaciones y programación	Semana del 19 de octubre de 2026
Entrega de la subsanación del componente 2	Semana del 2 de noviembre de 2026
Aprobación del componente 2 por parte de la Entidad	Semana del 9 de noviembre de 2026
Consolidación y entrega del informe final —producto 4—, una vez aprobados los productos por la Entidad	Semana del 9 de noviembre de 2026
Formalización del acta de aprobación de la Interventoría y del acta de entrega y recibo a satisfacción —productos 5 y 6—	Antes del 20 de noviembre de 2026
Nueva fecha de terminación con la prórroga de 37 días calendario	20 de noviembre de 2026
Permiso pendiente ante la Secretaría Distrital de Ambiente	Sujeto a los tiempos de respuesta de la autoridad

Estado actual: los componentes 1, 2 y 3 están entregados y cuentan con el aval de la Interventoría. El componente 2 continúa en revisión por la Entidad; el cierre de los productos 4, 5 y 6 depende de su aprobación de la totalidad de los productos."

Representación gráfica de la programación de cumplimiento remitida por el consultor (elaboración de la supervisión a partir de las fechas indicadas por el consultor):

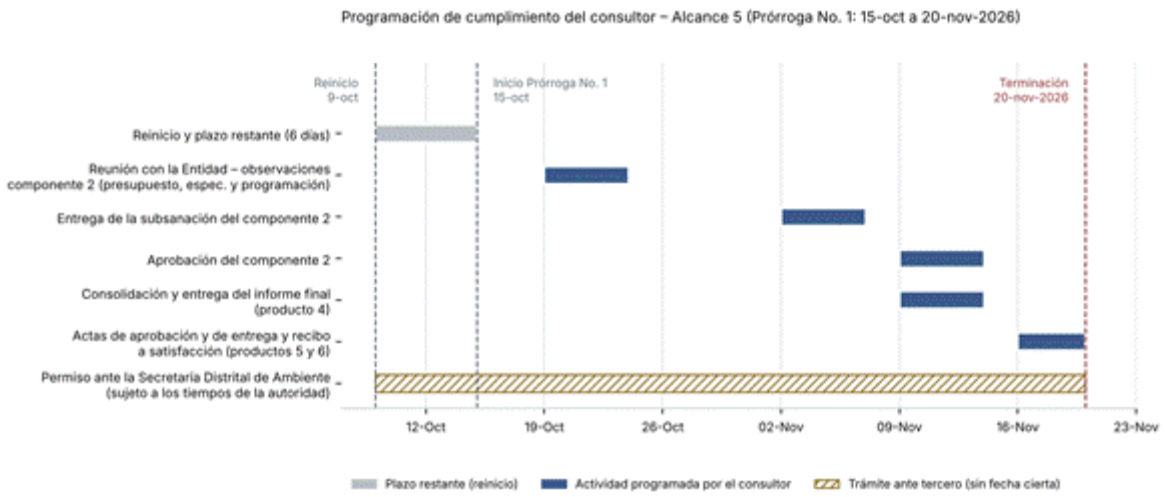

Figura: diagrama de barras de la programación de cumplimiento del consultor para el período de la Prórroga No. 1 (15 de octubre a 20 de noviembre de 2026). Fuente: programación remitida por MC ARQUITECTOS S.A.

C. CONCEPTO DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE ASESORÍA Y DISEÑOS TÉCNICOS

Componente Técnico

Como se indica en los antecedentes, el consultor MC ARQUITECTOS S.A., en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, adelantó el trámite de autorización de intervención ante el IDPC, obtenida mediante la Resolución No. 314 del 25 de abril de 2025; radicó en legal y debida forma la solicitud de licencia de construcción ante la Curaduría Urbana No. 2 de Bogotá (expediente No. 11001-2-25-1015, en debida forma el 3 de junio de 2025), atendió el acta de observaciones dentro del término legal, gestionó la

viabilidad y el pago de expensas y obtuvo la licencia de construcción (Resolución No. 11001-2-25-1894 del 30 de diciembre de 2025), remitida debidamente ejecutoriada mediante oficio MCA072-2026-2402FDS-300 del 13 de febrero de 2026; y, obtenida la licencia, radicó los trámites ante ENEL COLOMBIA, la EAAB y la Secretaría Distrital de Ambiente y atendió las observaciones formuladas por dichas entidades. A la fecha, el proyecto SERIE 3 cuenta con aprobación de ENEL Colombia (Validación de diseño No. 1500964570) y las conexiones de acueducto y alcantarillado fueron aprobadas por la EAAB mediante comunicación No. 3531003-S-2026-328419 del 9 de septiembre de 2026, quedando pendiente únicamente el trámite de autorización de tratamiento silvicultural ante la Secretaría Distrital de Ambiente, respecto del cual dicha entidad decretó el desistimiento tácito de la solicitud mediante comunicación 2026EE187039 del 27 de agosto de 2026. Mediante oficio MCA495-2026-2402FDS-345 del 4 de octubre de 2026, el consultor presentó a la interventoría su solicitud de prórroga por treinta y siete (37) días calendario, y mediante oficio RENOBO-419-2023-406-B del 7 de octubre de 2026 (radicado RenoBo E2026011424), la interventoría emitió concepto favorable sobre la prórroga y solicitó la prórroga de ambos contratos por el mismo término.

Como conclusión del ejercicio adelantado, se precisa que ha sido necesario implementar acciones administrativas consistentes en suspensiones, prórrogas a las suspensiones y reinicios contractuales, debidamente sustentadas y formalizadas, orientadas a preservar el plazo contractual restante mientras se surtían las actuaciones a cargo de terceros (IDPC, Curaduría Urbana No. 2, ENEL COLOMBIA, EAAB y Secretaría Distrital de Ambiente). Como resultado, al reinicio automático previsto para el 9 de octubre de 2026 los contratos cuentan con un plazo restante de seis (6) días calendario, que resulta materialmente insuficiente para culminar la revisión, validación, aprobación y formalización de los productos entregados por el consultor (hitos de pago Nos. 3, 4 y 5), consolidar la entrega final integral del proyecto y definir y adelantar las actuaciones administrativas, jurídicas y técnicas necesarias para dar continuidad al trámite de autorización de tratamiento silvicultural ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

Para claridad de la secuencia de fechas y de la figura contractual que se tramita: (i) la Prórroga No. 3 a la Suspensión No. 3 mantiene suspendidos los contratos hasta el 8 de octubre de 2026, con reinicio automático el 9 de octubre de 2026; (ii) al reiniciarse, corre el plazo de ejecución restante de seis (6) días calendario, esto es, del 9 al 14 de octubre de 2026, fecha actual de terminación; y (iii) la Prórroga No. 1 solicitada, de treinta y siete (37) días calendario, se cuenta a partir del 15 de octubre de 2026, día siguiente a la terminación, hasta el 20 de noviembre de 2026, nueva fecha de terminación. Esta secuencia coincide con la señalada por la interventoría en el numeral 8 del oficio RENOBO-419-2023-406-B, en el que se precisa que la solicitud corresponde a una prórroga del plazo contractual y que no se modifica ni se desplaza la fecha de reinicio establecida para el 9 de octubre de 2026.

Analizado integralmente el concepto emitido por la interventoría mediante comunicación RENOBO-419-2023-406-B del 7 de octubre de 2026 (radicado E2026011424), la solicitud del consultor MCA495-2026-2402FDS-345 del 4 de octubre de 2026, los antecedentes contractuales, el estado actual de ejecución (92,20 % ejecutado frente al 96 % programado, conforme al informe semanal de interventoría No. 43) y las circunstancias fácticas acreditadas, se adopta la siguiente posición institucional:

La solicitud de Prórroga No. 1 del Contrato de Consultoría No. 433-2023 obedece a la necesidad de garantizar la culminación integral y adecuada de las actividades previstas en el objeto contractual, cuyo desarrollo se encontraba condicionado a la expedición y ejecutoria de la licencia de construcción y a los pronunciamientos de las empresas prestadoras de servicios públicos y de la autoridad ambiental. Superadas las causas relativas a la licencia de construcción, al proyecto SERIE 3 ante ENEL COLOMBIA y a los diseños de acueducto y alcantarillado ante la EAAB, las actividades pendientes corresponden, de una parte, a la revisión, validación, subsanación, aprobación y formalización de productos ya elaborados y entregados (hitos de pago Nos. 3, 4 y 5) y a la consolidación de la entrega final integral del proyecto y, de otra, a la definición y continuidad del trámite de autorización de tratamiento silvicultural ante la Secretaría Distrital de Ambiente, todas ellas comprendidas en el alcance contractual original, sin que se amplíe el objeto ni se incorporen nuevos productos.

Desde el punto de vista técnico, conforme a lo manifestado por el consultor y avalado por la interventoría, la totalidad de los estudios, diseños y productos técnicos contractuales han sido desarrollados y entregados y se encuentran en la etapa final de revisión, validación, aprobación y cierre; el proyecto SERIE 3 y las conexiones de acueducto y alcantarillado cuentan con aprobación de ENEL Colombia y de la EAAB,

respectivamente; y el único trámite externo pendiente es la autorización de tratamiento silvicultural ante la Secretaría Distrital de Ambiente. En consecuencia, el término de treinta y siete (37) días calendario solicitado, soportado en las actuaciones relacionadas por el consultor y por la interventoría para el período adicional, resulta proporcional y coherente con las actividades pendientes, y permite priorizar el cierre y aprobación de los hitos de pago Nos. 3 y 4 y de los componentes del hito No. 5 que no dependen de terceros, de manera independiente de la gestión ante la autoridad ambiental.

Análisis de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad de la prórroga

Con el fin de sustentar con suficiencia la procedencia de la modificación solicitada, esta Dirección analiza los siguientes aspectos:

1. La causa que origina la prórroga es real, cierta, sobreviniente y no imputable a RenoBo. El Parágrafo Segundo de la Cláusula Sexta del contrato previó que, en caso de requerirse tiempos adicionales para permisos y licencias por causas no imputables al contratista, las suspensiones o prórrogas del contrato que se celebraran no generarían costos adicionales. En desarrollo de esa regla, los contratos permanecieron suspendidos doscientos setenta (270) días calendario por el trámite de autorización de intervención ante el IDPC (Suspensión No. 1 y sus dos prórrogas), doscientos ocho (208) días por el trámite de la licencia de construcción ante la Curaduría Urbana No. 2 (Suspensión No. 2 y sus dos prórrogas) y doscientos siete (207) días por los trámites ante ENEL COLOMBIA, la EAAB y la Secretaría Distrital de Ambiente (Suspensión No. 3 y sus tres prórrogas), esto es, seiscientos ochenta y cinco (685) días en total, durante los cuales se preservó el plazo restante de ejecución del contrato. Se trata de actuaciones de autoridades públicas y de empresas prestadoras de servicios públicos, ajenas a la voluntad de las partes, cuya duración no dependía de RenoBo.

Sin perjuicio de lo anterior, igualmente debe tenerse en cuenta que, conforme al informe semanal de interventoría No. 43, el contrato registraba un avance ejecutado del 92,20 % frente al 96 % programado, y que el trámite de autorización de tratamiento silvicultural ante la Secretaría Distrital de Ambiente fue objeto de desistimiento tácito mediante comunicación 2026EE187039 del 27 de agosto de 2026. Por lo descrito la prórroga solicitada se concede con el fin de garantizar la culminación del objeto contractual, sin que su aprobación comporte pronunciamiento respecto de la totalidad de las circunstancias que han incidido en el nivel de avance registrado ni respecto de las causas del desistimiento del trámite ambiental. En tal sentido, la interventoría realizará el seguimiento y el análisis previstos en el Parágrafo Cuarto de la Cláusula Sexta del contrato, y la Empresa conserva las facultades que le otorgan el contrato y la ley.

2. Las actividades pendientes no caben en el plazo restante. Al reinicio, el contrato conserva únicamente seis (6) días calendario de plazo (9 a 14 de octubre de 2026), término dentro del cual resulta materialmente imposible adelantar las siguientes actividades, comprendidas en el objeto contratado:

a) Culminación, por parte de la interventoría y de RenoBo, de la revisión y validación de los productos entregados por la consultoría, atención de las observaciones que resulten procedentes y formalización de las aprobaciones y cierres documentales de los hitos de pago Nos. 3 y 4.

b) Revisión y trámite de las cuentas de pago correspondientes a los productos efectivamente ejecutados, entregados y aprobados que cumplan las condiciones contractuales para su exigibilidad, conforme a la Cláusula Quinta del contrato.

c) Consolidación de la entrega final integral del proyecto, incluidos el presupuesto final, el ajuste final de especificaciones técnicas y análisis de precios unitarios, el cronograma de obra, el componente BIM y el informe final (hito de pago No. 5), así como la emisión del acta de aprobación de la totalidad de los productos y del acta de entrega y recibo a satisfacción.

d) Secretaría Distrital de Ambiente: definición de la entidad que deberá actuar como solicitante y formalización de los poderes, autorizaciones o documentos jurídicos necesarios para dar continuidad al trámite de autorización de tratamiento silvicultural, con ocasión del desistimiento tácito decretado mediante comunicación 2026EE187039 del 27 de agosto de 2026, a cuyo efecto se requiere la coordinación de RenoBo y, de ser necesario, de la Secretaría de Educación del Distrito. Este permiso es indispensable para

la futura ejecución de la obra, por lo que su gestión deberá incorporarse en el plan de trabajo actualizado del consultor.

Las aprobaciones del proyecto SERIE 3 por parte de ENEL Colombia (Validación de diseño No. 1500964570) y de las conexiones de acueducto y alcantarillado por parte de la EAAB (comunicación No. 3531003-S-2026-328419 del 9 de septiembre de 2026) acotan las gestiones pendientes ante terceros al trámite ambiental. Adicionalmente, los productos de los hitos de pago Nos. 3 y 4 requieren la emisión de los oficios formales de aprobación por parte de la interventoría, actuaciones que, sumadas a los tiempos de revisión de la interventoría y de la Empresa y al trámite de facturación, tampoco pueden surtirse en seis (6) días.

3. El término de treinta y siete (37) días calendario es razonable y proporcional. Conforme a lo solicitado por el consultor y recomendado por la interventoría, durante el período comprendido entre el 15 de octubre y el 20 de noviembre de 2026 deberán adelantarse: la culminación de la revisión y validación de los productos entregados por la consultoría; la atención de las observaciones que resulten procedentes de las revisiones efectuadas por la interventoría y RenoBo; la formalización de las aprobaciones y cierres documentales correspondientes; la consolidación de la entrega final integral del proyecto; las gestiones administrativas, jurídicas y técnicas necesarias para dar continuidad al trámite ante la Secretaría Distrital de Ambiente; y la revisión de los componentes correspondientes a los pagos pendientes. Esta Dirección considera que el término solicitado corresponde al mínimo necesario para cerrar los hitos Nos. 3 y 4, consolidar el hito No. 5 y definir la ruta del trámite ambiental, sin exceder lo que la naturaleza de las actividades exige, en concordancia con los principios de economía, eficacia y planeación. Se precisa que el término no comprende los tiempos de revisión y pronunciamiento de la Secretaría Distrital de Ambiente, que no dependen de las partes y que, como lo advierte el propio consultor, no es posible garantizar dentro de los treinta y siete (37) días solicitados; en caso de que, radicado en debida forma dicho trámite, quedare pendiente únicamente el pronunciamiento de la autoridad ambiental, la medida que corresponda deberá evaluarse y sustentarse en su oportunidad. Adicionalmente, la programación de cumplimiento remitida por el consultor prevé: reunión de revisión del componente de presupuesto, especificaciones y programación en la semana del 19 de octubre de 2026; entrega de la subsanación en la semana del 2 de noviembre de 2026; aprobación del componente, consolidación y entrega del informe final en la semana del 9 de noviembre de 2026; y formalización del acta de aprobación de la totalidad de los productos y del acta de entrega y recibo a satisfacción antes del 20 de noviembre de 2026, con la salvedad del permiso ante la Secretaría Distrital de Ambiente, sujeto a los tiempos de respuesta de dicha autoridad. Para efectos del seguimiento del período adicional, esta Dirección precisa que: (i) conforme a la Cláusula Quinta y su Parágrafo Primero, la aprobación y el recibo a satisfacción de los productos corresponden a la interventoría, y la revisión que efectúe la Empresa a través de la supervisión se surte en el marco de sus procedimientos internos de aval, sentido en el cual se entienden las referencias de la programación a la revisión o aprobación por parte de "la Entidad"; (ii) la programación se refiere al Alcance o hito de pago 5, por lo que el plan de trabajo que presente el consultor conforme al Parágrafo Primero de la Cláusula Sexta deberá incorporar igualmente las actividades y fechas relativas a los hitos de pago Nos. 3 y 4, cuyo estado fue descrito por la interventoría en su concepto; (iii) la gestión del permiso ante la Secretaría Distrital de Ambiente continúa a cargo del consultor en los términos del contrato y de la matriz de riesgos (Riesgo No. 6), y la coordinación que preste RenoBo para definir la entidad que deba actuar como solicitante se enmarca en el acompañamiento previsto en el Anexo Técnico, sin que ello modifique la distribución de riesgos ni las obligaciones contractuales; y (iv) la programación constituye el instrumento de seguimiento del período adicional, sin que su eventual desfase genere, por sí mismo, modificaciones al plazo, al valor o a la forma de pago, las cuales, de requerirse, deberán sustentarse de manera autónoma en su oportunidad.

4. La prórroga es la alternativa más conveniente para el interés público. La prórroga permite culminar el objeto dentro de la vigencia del Contrato Interadministrativo No. CO.1.PCCNTR.4352924 de 2022 (26 de diciembre de 2028), sin adición de recursos, y recibir los productos de la consultoría que constituyen el insumo para adelantar el proceso de contratación de la obra dentro de la vigencia de la licencia de construcción expedida por la Curaduría Urbana No. 2.

5. Condiciones de seguimiento durante el período prorrogado. Para asegurar el uso efectivo del plazo adicional: (i) el consultor presentará, dentro del día hábil siguiente a la suscripción de la modificación, la actualización del plan de trabajo para el período prorrogado, que deberá incluir las fechas de entrega de

cada producto pendiente y las actuaciones relativas al trámite ante la Secretaría Distrital de Ambiente, para aprobación de la interventoría; (ii) la interventoría emitirá los oficios formales de aprobación de los productos que se encuentren avalados y reanudará la presentación de informes semanales con reporte específico del avance del plan de trabajo; (iii) se realizarán mesas técnicas semanales entre supervisión, interventoría y consultoría; y (iv) la interventoría alertará de inmediato a la supervisión sobre cualquier desviación que comprometa la fecha de terminación del 20 de noviembre de 2026.

De conformidad con el Parágrafo Cuarto de la Cláusula Sexta del contrato, el análisis de las afectaciones del plazo de la etapa de gestión de autorizaciones, licencias y permisos complementarios se efectúa por la interventoría respecto del cronograma vigente. Por lo anterior, y en concordancia con lo indicado por la interventoría en su comunicación, el consultor deberá presentar para aprobación de la interventoría, dentro del día hábil siguiente a la suscripción de la modificación, la actualización del plan de trabajo, en los términos del Parágrafo Primero de la Cláusula Sexta, la cual constituirá el instrumento de seguimiento y control del período adicional.
Respecto de la manifestación del consultor y de la interventoría sobre la eventual definición conjunta de un mecanismo administrativo y contractual para garantizar la continuidad y culminación del trámite ante la Secretaría Distrital de Ambiente, en caso de que su pronunciamiento no se obtenga dentro del período adicional, esta Dirección precisa que dicha alternativa se analizará en su oportunidad, a la luz de lo previsto en el contrato, en su Anexo Técnico, demás documentos que hacen parte integral del mismo y del estado que en su momento presente el trámite, lo cual no forma parte del alcance de la presente modificación. De igual manera, la solicitud del consultor de diferenciar, para efectos de pago, los componentes de los hitos Nos. 3, 4 y 5 que se encuentren ejecutados y aprobados de aquellos condicionados a la culminación del trámite ambiental no es objeto de la presente modificación: la forma de pago pactada en la Cláusula Quinta del contrato se mantiene inalterada y cada pago procederá una vez se cumplan los requisitos contractuales y administrativos exigidos para el efecto.

En consecuencia, desde la Dirección Técnica se considera procedente, necesaria y sustentada la aprobación de la Prórroga No. 1 del Contrato de Consultoría No. 433-2023 por el término de treinta y siete (37) días calendario, contados desde el 15 de octubre de 2026 hasta el 20 de noviembre de 2026, garantizando así el cierre y aprobación de los productos pendientes, la consolidación de la entrega final integral del proyecto, la continuidad del trámite ante la Secretaría Distrital de Ambiente, y el cierre técnico y contractual en condiciones de legalidad y seguridad jurídica, con la precisión de que con la ampliación del plazo de ejecución del contrato no se generan costos adicionales para las partes, ni modificación del valor, del objeto o del alcance contractual. Cabe resaltar que las demoras en los trámites de aprobación por terceros no son responsabilidad de la Empresa, toda vez que, en el marco de la esencia del proyecto y de los contratos suscritos, dichas circunstancias eran previsibles y fueron asignadas en la matriz de riesgos.

Se deja expresa constancia de que la presente prórroga no genera costos adicionales ni adición de valor a cargo de RenoBo ni de la Secretaría de Educación del Distrito, ni reconocimiento económico alguno a favor del CONTRATISTA por mayor permanencia o por cualquier otro concepto: el valor del contrato, su forma de pago y la distribución de riesgos pactada se mantienen inalterados, de conformidad con el Parágrafo Segundo de la Cláusula Sexta del Contrato de Consultoría No. 433-2023, según el cual las suspensiones o prórrogas que se celebren por tiempos adicionales de permisos y licencias no generarán costos adicionales, riesgo asumido por el contratista.

La prórroga que llegue a suscribirse tendrá como único y exclusivo propósito garantizar la culminación integral del objeto contractual y el cierre adecuado de las actividades pendientes, sin que ello implique aceptación, reconocimiento o convalidación de reclamaciones económicas.

Por ello se solicita a la Dirección de Contratación, que, previa revisión de la presente solicitud, se adelante el trámite de modificación No. 1 del Contrato de Consultoría No. 433-2023 bajo las condiciones presentadas en esta solicitud y, por ende, se prorrogue el contrato en treinta y siete (37) días calendario.

Componente Jurídico Contractual

Se considera, desde el componente jurídico contractual, en el marco del seguimiento adelantado por la Dirección Técnica, que es viable, oportuno y conveniente que se surta el proceso de modificación

contractual No. 1 del Contrato de Consultoría No. 433-2023 en lo que respecta a la prórroga del plazo de ejecución, por cuanto: (i) la causa que motiva la prórroga es real, cierta, sobreviniente y se encuentra acreditada documentalmente; (ii) la solicitud fue presentada por el contratista mediante oficio MCA495-2026-2402FDS-345 del 4 de octubre de 2026 y avalada por la interventoría mediante oficio RENOBO-419-2023-406-B del 7 de octubre de 2026, con anterioridad al vencimiento del plazo contractual , cuya terminación está prevista para el 14 de octubre de 2026, razón por la cual el trámite deberá surtirse y la modificación suscribirse antes de dicha fecha; (iii) el Parágrafo Segundo de la Cláusula Sexta del contrato prevé expresamente que, en caso de requerirse tiempos adicionales para permisos y licencias por causas no imputables al contratista, las suspensiones o prórrogas del contrato que se celebren no generarán costos adicionales; (iv) la nueva fecha de terminación, 20 de noviembre de 2026, se encuentra dentro de la vigencia del Contrato Interadministrativo No. CO.1.PCCNTR.4352924 de 2022 suscrito con la SED (26 de diciembre de 2028), por lo que no se afecta la condición resolutoria prevista en el Parágrafo Tercero de la Cláusula Sexta; y (v) la modificación no altera el objeto, el valor, ni el alcance del contrato.

En cuanto al fundamento normativo, RenoBo es una empresa industrial y comercial del Distrito Capital (Acuerdo Distrital 643 de 2016) cuya actividad contractual se rige por el derecho privado, con sujeción a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal (artículos 209 y 267 de la Constitución Política) y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades, en los términos del artículo 13 de la Ley 1150 de 2007. El contrato se celebró bajo el Manual de Contratación y de Gestión de Negocios adoptado mediante la Resolución 002 del 6 de enero de 2023, cuyo numeral 2.9 permite modificar los contratos siempre que exista una causa real y cierta, sustentada y acorde con los fines e intereses de la Empresa. Con base en ese marco, se verifica lo siguiente:

(i) Existencia de una causa real, cierta y acreditada. La imposibilidad de culminar el objeto en el plazo remanente de seis (6) días obedece a la duración de los trámites ante el IDPC, la Curaduría Urbana No. 2, ENEL COLOMBIA, la EAAB y la Secretaría Distrital de Ambiente, que obligaron a mantener suspendido el contrato durante 685 días, y al desistimiento tácito del trámite ambiental decretado por la Secretaría Distrital de Ambiente. Se trata de circunstancias sobrevinientes, asociadas a los trámites de permisos y licencias ante terceros de que trata el Parágrafo Segundo de la Cláusula Sexta del contrato, documentadas en las actas de suspensión y sus prórrogas, en las comunicaciones de las entidades y en los oficios del consultor y de la interventoría.
(ii) Necesidad de la modificación para cumplir el objeto contratado. Las actividades pendientes forman parte del objeto contratado y no pueden ejecutarse en seis (6) días. Son: el cierre de los hitos Nos. 3 y 4; la consolidación de la entrega final integral del proyecto (hito No. 5); la revisión y trámite de los pagos pendientes; y la continuidad del trámite ante la Secretaría Distrital de Ambiente. Sin la prórroga, el contrato vencería el 14 de octubre de 2026 sin que la Empresa recibiera formalmente los productos necesarios para adelantar la contratación de la obra, lo que contraría los principios de eficacia y economía.
(iii) Consentimiento de las partes y soporte técnico. La modificación obedece a la solicitud del contratista (oficio MCA495-2026-2402FDS-345), cuenta con el concepto favorable de la interventoría (RENOBO-419-2023-406-B del 7 de octubre de 2026) y de esta Dirección, y se formalizará mediante documento bilateral. Por lo tanto, no responde a la mera liberalidad de las partes, sino a una causa objetiva debidamente acreditada.
(iv) Conservación del objeto y de las condiciones económicas del contrato. Se prorroga únicamente el plazo. El objeto, el alcance, las obligaciones, el valor y la forma de pago permanecen inalterados. La prórroga no genera costos adicionales, de conformidad con el Parágrafo Segundo de la Cláusula Sexta, que califica la mayor duración de los trámites de permisos y licencias como un riesgo asumido por el contratista.

La presente modificación se circunscribe a las actividades en ella descritas y no genera para la Empresa compromiso alguno respecto de modificaciones, suspensiones o reconocimientos posteriores, los cuales, de llegar a requerirse, deberán sustentarse de manera autónoma en su oportunidad.

En el marco del acompañamiento adelantado por el equipo de apoyo a la supervisión, se evidencia que, revisado el MANUAL DE CONTRATACIÓN Y GESTIÓN DE NEGOCIOS – RenoBo, conforme a lo establecido en el numeral 2.9 MODIFICACIÓN, ADICIÓN, PRÓRROGA Y SUSPENSIÓN, existe una causa real y cierta, sustentada, probada y acorde con los fines y los intereses de la Empresa y del objeto contratado. Por lo expuesto, desde la supervisión se velará por que el contratista adelante las gestiones de ampliación o modificación de las garantías exigidas en el contrato y su publicación en SECOP II.

ANÁLISIS DE LA MATRIZ DE RIESGOS

Una vez revisada la matriz de riesgos establecida para el Contrato de Consultoría No. 433-2023, "Anexo 3. MATRIZ RIESGOS colegios ajustado rev OCI", dispuesta en la plataforma SECOP II como parte de los documentos del contrato, la cual presenta la identificación, discriminación, valoración, monitoreo y posibles tratamientos de los riesgos identificados, se identifica el siguiente riesgo:

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Causa	Identificación o Descripción del Riesgo (Qué puede pasar y como puede ocurrir) EFECTO	Consecuencia de la ocurrencia	Probabilidad		Impacto		Categoría		Asignación	¿Afecta la ejecución del contrato?	Tratamiento	Impacto después de tratamiento: Probabilidad		Impacto		Categoría		Asignación	Monitoreo	Periodicidad
Riesgos de contratación																									
5	Específico	Externo	Contratación	Operacional	No presentación de las garantías requeridas en el contrato y demas documentos del Proceso de Contratación o presentación tardía o deficiente	Posibilidad de afectación económica, disciplinaria, fiscal y/o penal por demoras en la suscripción y/o actualización de las garantías que amparan la ejecución y liquidación del contrato ocasionando demoras en la ejecución del mismo.	Demora en el inicio y la ejecución del contrato, lo cual puede afectar el flujo de caja inicialmente propuesto y generar inconvenientes en el cronograma de la totalidad del proceso	2	Improbable	3	Moderado	5	**Riesgo Medio**	Adjudicatario	SI	Definir y divulgar los plazos máximos objetivos para la suscripción del contrato y realizar seguimiento al mismo. Coordinar las partes que suscriben el contrato oportunamente dentro de los plazos definidos. El oferente seleccionado deberá contar con la documentación requerida en el plazo definido para la suscripción y perfeccionamiento del contrato. Se estipularán como obligaciones en los términos de referencia, que el adjudicatario deberá ser responsable por la firma en la fecha indicada en el cronograma del proceso, para evitar desviaciones en el mismo.	1	Raro	2	Insignificante	3	**Riesgo Bajo**	Adjudicatario	Realizar la revisión documental y emitir las recomendaciones respectivas de acuerdo con la justificación de la necesidad y las especificaciones de los procesos a realizar verificando entre otros, procesos historicos, procesos adelantados por entidades con régimen de contratación similar.	Durante la planeación, formulación y de Ejecución del proceso
RIESGOS DE EJECUCIÓN																									
6	General	Externo	Ejecución	Operacional	Demoras en los trámites ante las empresas del estado para la validación de las redes y servicios públicos y aprobaciones por parte de la SED, Ministerio de Cultura, IDPC, licencias de construcción y todas las entidades involucradas.	Posibilidad de afectación reputacional y/o económica por mayores tiempos en cuanto a la gestión de autorizaciones, licencias de construcción y permisos de redes y servicios públicos con entidades nacionales y distritales, aprobaciones por parte de la SED Ministerio de Cultura, IDPC, al igual que en la expedición de la autorización otorgada por el Ministerio de Cultura el IDPC para las intervenciones a los inmuebles y todos las autorizaciones o aprobaciones de las entidades involucradas.	No cumplimiento de las obligaciones contractuales en cuanto al tramite y obtencion de las autorizaciones correspondientes, ocasionando atrasos en el programa de pagos al contratista.	3	Posible	3	Moderado	6	**Riesgo alto**	Privado	SI	1. El Contratista dentro de su cronograma deberá realizar el seguimiento a la gestión de las autorizaciones, licencias y demas permisos correspondientes al objeto contractual, teniendo en cuenta los protocolos, procedimientos y requisitos (jurídicos y técnicos) establecidos por las Entidades Nacionales y/o Distritales, esto en continua observancia de las normas que regulan la materia, incluyendo las modificaciones que las mismas puedan tener durante la ejecución del contrato. 2. Conocer, acatar e implementar la normatividad técnica vigente, cumpliendo con los procesos, procedimientos, parámetros, sistemas de información y tecnológicos, establecidos por las entidades para la aprobación de las autorizaciones, licencias y permisos.	3	Posible	2	Menor	5	**Riesgo Medio**	Privado	Seguimiento y control por parte del interventor en la efectividad de la gestión realizada, atendiendo los protocolos y procedimientos respectivos, junto a los plazos establecidos por las entidades ante las cuales se realizan las respectivas solicitudes.	Cuando se requiera el trámite o solicitud de autorizacion ante la entidad.
7	Específico	Externo	Ejecución	Regulatorio	Insuficiencia de personal idóneo durante el desarrollo del contrato	Posibilidad de afectación reputacional por falta de disponibilidad del personal idóneo durante el desarrollo del contrato, según lo requerido en el proceso de contratación y lo necesario para la normal ejecución del contrato.	Eventual incumplimiento del contratista en cuanto a las reglas del personal requerido para la ejecucion del objeto contracual, acorde a lo señalado en el proceso de contratación.	3	Posible	4	Mayor	7	**Riesgo Catastrofico**	Privado	SI	El Consultor deberá contratar de manera oportuna al personal idoneo para la ejecucion del contrato, teniendo en cuenta la fecha de inicio del contrato y su plazo de ejecucion.	3	Posible	3	Moderado	6	**Riesgo alto**	Privado	El interventor deberá realizar el seguimiento junto con el contratista consultor de la presencia del personal idoneo requerido en los pliegos de condiciones, durante la totalidad de la ejecución del contrato.	Permanente
8	Específico	Externo	Ejecución	Regulatorio	Cambios regulatorios efectuados por las entidades generadoras de la normativa, en donde influye directamente [illegible] trámite de autorizaciones ante el Ministerio de Cultura	Posibilidad de afectación económica por Cambios regulatorios efectuados por las entidades generadoras de la normativa, en [illegible] autorizaciones ante el Ministerio de Cultura	Reprocesos en la ejecución de las etapas de la consultoría, específicamente en la elaboración de [illegible]	1	Raro	3	Moderado	4	**Riesgo Bajo**	Entidad – Privado	SI	El Consultor deberá realizar seguimiento a los proyectos de norma, decreto o Ley que pueda generar la ocurrencia de este evento. El Consultor debe conocer, acatar e implementar la normatividad técnica vigente, cumpliendo con los procesos, procedimientos, parámetros, sistemas de información y tecnológicos vigentes.	1	Raro	2	Menor	3	Riesgo Bajo	Entidad – Privado	El interventor deberá realizar el continuo monitoreo de las normas técnicas que rigen la materia durante la ejecución de los estudios y diseños del proyecto. [illegible] normatividad técnica vigente, así como las instancias que los posibles cambios puedan incorporar a los proyectos.	Permanente

Riesgo No. 6: "Descripción del Riesgo: Posibilidad de afectación reputacional y/o económica por mayores tiempos en cuanto a la gestión de autorizaciones, licencias de construcción y permisos de redes y servicios públicos con entidades nacionales y distritales, aprobaciones por parte de la SED Ministerio de Cultura, IDPC, al igual que en la expedición de la autorización otorgada por el Ministerio de Cultura el IDPC para las intervenciones a los inmuebles y todos las autorizaciones o aprobaciones de las entidades involucradas."

Consecuencia de la ocurrencia: "No cumplimiento de las obligaciones contractuales en cuanto al trámite y obtención de las autorizaciones correspondientes, ocasionando atrasos en el programa de pagos al contratista."

Tratamiento: "El Contratista dentro de su cronograma deberá realizar el seguimiento a la gestión de las autorizaciones, licencias y demás permisos correspondientes al objeto contractual, teniendo en cuenta los protocolos, procedimientos y requisitos (jurídicos y técnicos) establecidos por las Entidades Nacionales y/o Distritales, esto en continua observancia de las normas que regulan la materia, incluyendo las modificaciones que las mismas puedan tener durante la ejecución del contrato. Conocer, acatar e implementar la normatividad técnica vigente, cumpliendo con los procesos, procedimientos, parámetros, sistemas de información y tecnológicos, establecidos por las entidades para la aprobación de las autorizaciones, licencias y permisos."

Asignación: "Privado"

Monitoreo: "Seguimiento y control por parte del Interventor en la efectividad de la gestión realizada, atendiendo los protocolos y procedimientos respectivos, junto a los plazos establecidos por las entidades ante las cuales se realizan las respectivas solicitudes."

Conforme al riesgo identificado se puede establecer que, para la presente solicitud de Prórroga No. 1 del Contrato de Consultoría No. 433-2023, y en aras de evitar las consecuencias atribuibles al riesgo identificado, se torna indispensable ampliar el plazo del contrato con el fin de culminar la revisión, aprobación y formalización de los productos pendientes, consolidar la entrega final del proyecto y dar continuidad al trámite ante la Secretaría Distrital de Ambiente, para el cumplimiento del objeto contractual.

La prórroga no crea nuevos riesgos ni altera la distribución de riesgos pactada: el Riesgo No. 6 permanece en cabeza del contratista, razón por la cual la modificación no reconoce valor alguno y el plazo adicional no comprende los tiempos de respuesta de terceros. Durante el plazo adicional, la interventoría deberá continuar el monitoreo de este riesgo e informar oportunamente a la supervisión cualquier circunstancia que pueda afectar el cronograma.

Tal y como lo indicó el interventor en su oficio, la prórroga solicitada obedece a los tiempos requeridos para la revisión, evaluación, pronunciamiento y aprobación de trámites adelantados ante entidades externas, hechos sobrevinientes y ajenos a la voluntad del contratista, razón por la cual el trámite de la presente solicitud se configura como un acto de protección a los recursos públicos, en cumplimiento de las políticas de prevención del daño antijurídico y del Manual de Contratación y Gestión de Negocios de la Empresa.

ANÁLISIS DE LAS GARANTÍAS DEL CONTRATO

Las garantías del Contrato de Consultoría No. 433-2023 están soportadas en la póliza de cumplimiento No. 21-45-101432987, expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., publicada y aprobada por RenoBo en SECOP II. El último anexo aprobado que reposa en el expediente corresponde al Anexo No. 29, expedido el 14 de agosto de 2026 con ocasión de la Prórroga No. 2 a la Suspensión No. 3 y aprobado por la Dirección de Contratación el 31 de agosto de 2026, con su respectivo recibo de pago de prima y constancia de validez consultada en la plataforma de la aseguradora, encontrándose sus amparos vigentes en los siguientes términos:

Contrato de Consultoría No. 433 DE 2023				
PÓLIZA GARANTÍA ÚNICA	PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO No. 21-45-101432987, expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A.			
TOMADOR Y GARANTIZADO	MC ARQUITECTOS S.A.			
ASEGURADO Y BENEFICIARIO	EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.			
AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	VALOR ASEGURADO	ANEXO
CUMPLIMIENTO	29/01/2024	14/03/2027	$ 421.119.342	29
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	29/01/2024	14/09/2029	$ 140.373.114	29
CALIDAD DEL SERVICIO	28/11/2024	28/11/2029	$ 421.119.342	29

Una vez suscrita la modificación, el contratista deberá ampliar la vigencia de las garantías en función de la nueva fecha de terminación del contrato (20 de noviembre de 2026), en las condiciones previstas en la Cláusula Novena, y cargarlas en la plataforma SECOP II para su aprobación por parte de la Dirección de Contratación, como condición previa y necesaria para el pago de las facturas pendientes (Parágrafo Cuarto de la Cláusula Novena).

Hecha la anterior recapitulación, se concluye que, una vez suscrita la modificación, se requerirá al

contratista ajustar las garantías y su respectiva publicación en SECOP II.

CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Se informa que a la fecha no se encuentra en trámite actuación contractual sancionatoria por incumplimiento o retrasos del contratista. Las actividades se han ejecutado dentro de los plazos establecidos y conforme a las condiciones técnicas y administrativas exigidas."

20. Que, de conformidad con lo anterior, la interventoría avaló en su integridad tanto jurídica, financiera, administrativa y técnicamente la presente modificación al contrato de consultoría 433 de 2023.

21. Que, en razón a lo anterior las partes acuerdan suscribir la presente modificación, la cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA – PRÓRROGA. Prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de Consultoría No. 433-2023 por el término de treinta y siete (37) días calendario, contados a partir del día siguiente a la fecha actual de terminación (14 de octubre de 2026), es decir, desde el 15 de octubre de 2026 hasta el 20 de noviembre de 2026, inclusive.

En consecuencia, la cláusula sexta quedará así:

"CLÁUSULA SEXTA – PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: *El plazo del contrato es de* ***DIEZ (10) meses y treinta y siete (37) días calendario*** *contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y de ejecución. (…)"*

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente prórroga se suscribe para la culminación de las actividades pendientes del contrato. Para tal efecto, dentro del día hábil siguiente a la suscripción de la presente modificación, el CONTRATISTA deberá presentar a la interventoría la actualización del plan de trabajo el cual deberá abarcar la totalidad de las actividades, productos y trámites pendientes para la culminación del objeto contractual, incluidas las actuaciones ante terceros, con sus responsables, fechas e hitos el cual no podrá sobrepasar el plazo prorrogado. El plan de trabajo actualizado deberá ser revisado y aprobado por la interventoría y avalado por la Empresa dentro del día hábil siguiente a su recepción, el cual constituirá el instrumento de seguimiento y control del contrato durante el plazo prorrogado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las demás estipulaciones de la CLÁUSULA SEXTA – PLAZO, en los términos pactados en el contrato, que no sean objeto de modificación expresa en la presente cláusula, se mantienen vigentes y sin alteración alguna.

PARÁGRAFO TERCERO: La presente prórroga no modifica el valor, el objeto, el alcance ni la forma de pago del contrato; no genera costos adicionales para RenoBo ni para la Secretaría de Educación del Distrito, ni reconocimiento económico alguno a favor del CONTRATISTA.

CLÁUSULA SEGUNDA. - RENUNCIA A RECLAMACIONES: Las partes manifiestan expresamente que, con la suscripción de la presente modificación y respecto de la prórroga, no presentan reclamaciones entre sí asociadas a dichos aspectos.

En todo caso, la suscripción de la presente modificación no implica renuncia, desistimiento o limitación alguna de las facultades del CONTRATANTE para ejercer las acciones, reclamaciones, actuaciones o atribuciones contractuales y legales que correspondan respecto de hechos ocurridos con ocasión de la ejecución del contrato, incluidos aquellos relacionados con presuntos incumplimientos contractuales, la imposición de multas, la aplicación de cláusulas penales, la efectividad de los amparos contractuales, así

como cualquier actuación contractual sancionatoria que pueda iniciarse con posterioridad, conforme a la ley y al contrato.

CLÁUSULA TERCERA -. ACTUALIZACIÓN DE GARANTÍAS: De conformidad con lo dispuesto en la cláusula de GARANTÍAS del contrato No. 433-2023, se deberá ampliar la vigencia de las garantías expedidas con ocasión a la suscripción de la presente prórroga del CONTRATO, las cuales deberán ser aprobadas por parte de LA EMPRESA.

PARÁGRAFO. Una vez suscrita la modificación, el contratista deberá ampliar la vigencia de las garantías en función de la nueva fecha de terminación del contrato (20 de noviembre de 2026), en las condiciones previstas en la Cláusula Novena, y cargarlas en la plataforma SECOP II para su aprobación por parte de la Empresa, como condición previa y necesaria para el pago de las facturas pendientes (Parágrafo Cuarto de la Cláusula Novena).

CLÁUSULA CUARTA. – REQUISITOS PARA SU PERFECCIONAMIENTO: La presente modificación se perfecciona con la firma de las partes en el Secop II. El contratista acepta de manera inequívoca el contenido de la presente modificación con la aceptación de ésta a través de la plataforma del SECOP II.

CLÁUSULA QUINTA. - VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS: Los demás términos y condiciones del contrato que no se alteran por medio de la presente modificación, continúan vigentes para todos sus efectos legales.

En constancia se firma la presente modificación al contrato en la plataforma SECOP II

	NOMBRE	DEPENDENCIA
Elaboró	Diana Carolina Zambrano Cruz - Contratista	Dirección de Contratación
Revisó	Cristian Andrés Carranza Ramírez	Dirección de Contratación
Revisó	Yolanda Zulima Vallejo Diaz – Directora	Dirección de Contratación
Revisó	Víctor Hugo Arenas Garzón – Director	Director Técnico de Asesoría y Diseños Técnicos
Aprobó	Jesica Bibiana Aristizábal Meza – Subgerente	Subgerencia de Ejecución de Proyectos
Aprobó	Mario Andrés Cabrera Pinzón- Representante Legal	Mc Arquitectos S.A